

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
ANTECEDENTES	2
CONSIDERANDOS.....	6
XIII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	15
DICTAMEN:.....	¡Error! Marcador no definido.

GLOSARIO.

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Federal
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Ley General de Partidos Políticos	LGPP
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	DEOyPP
"Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos. Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes."	LINEAMIENTOS
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	IMPEPAC
Instituto Nacional Electoral	INE
Partido Político Local	PPL
Partido Encuentro Solidario Morelos	PESM

ANTECEDENTES

1. ESCRITO DE SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.

Con fecha dos de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, un escrito dirigido a la Consejera Presidenta, firmado por el ciudadano José Manuel Sanz Rivera, quien comparece en su calidad de quien fungió como Delegado Nacional del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social; así como por los Licenciados Berlín Rodríguez Soria y Alejandro Rondín Cruz, el primero de ellos, se presenta como coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad y, el segundo, en su calidad de representante propietario ante el IMPEPAC del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Morelos.

2. SOLICITUD DE REGISTRO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL.

Con fecha dos de abril del año dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, escrito firmado por el Lic. Berlín Rodríguez Soria, quien se ostentó con el carácter de coadyuvante de los trámites necesarios para optar por el registro a nivel local en esta entidad del otrora Partido Político Nacional Encuentro Social en el Estado de Morelos y otros.

3. APROBACIÓN DEL REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL", COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PARTIDO ENCUESTRO SOCIAL MORELOS".

Con fecha catorce de junio de dos mil diecinueve, en sesión Extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se aprobó por mayoría el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2019**, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud de registro como partido Político Local del Otrora Partido Encuentro Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUESTRO SOLIDARIO MORELOS.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023.

Con fecha ocho de marzo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó por unanimidad el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, mediante el cual se aprueba lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente dictamen, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **aprueba** la designación de las personas electas que forman parte del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Estatal y Comisión de Vigilancia en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Se **aprueba** la emisión de los Estatutos del Partido Encuentro Solidario y la abrogación de los anteriores, en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

CUARTO. Se **requiere** al Partido Encuentro Solidario, para que, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, modifique sus Estatutos, para lo cual deberá corregir la numeración a partir del artículo 95, en virtud de que la misma se encuentra duplicada y en su caso el artículo 96 se localiza posterior al artículo 99.

QUINTO. Se **requiere** al Partido Encuentro Solidario, para en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, realice la modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción, conforme la nueva denominación y emblema, y por cuanto a sus Reglamentos de conformidad con lo establecido en sus propios Estatutos.

SEXTO. Se **requiere** al Partido en cuestión, para que realice una campaña de difusión bajo las normas y condiciones que el mismo Instituto Político prevea, pero con la salvedad de que deberá ir dirigida a promover el cambio de denominación, no así de sus principios e ideales, lo cual brindara certeza jurídica a sus afiliados, simpatizantes, militantes y miembros; para lo cual se le otorga un plazo de 30 días hábiles, debiendo notificar su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 10 días siguientes a que se haya cumplimentado el mismo.

SEPTIMO. Se **instruye** a la Secretaria Ejecutiva realice las acciones conducentes en términos de la parte considerativa del presente dictamen.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Partido Encuentro Solidario, por conducto de su representante ante el Consejo Estatal Electoral.

NOVENO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

6. APROBACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha treinta de agosto del año en curso, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/241/2023, mediante el cual el CEE del IMPEPAC, determina el Calendario de actividades a desarrollar en el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024.

7. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

Con fecha primero de septiembre del año en curso, dio inicio el Proceso Electoral 2023-2024, para el Estado de Morelos, en el cual se elegirán los cargos de elección de Gubernatura, Diputaciones e Integrantes de los Ayuntamientos.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2023.

Con fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**; mediante el cual se designa como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial al M. en D. Mansur González Cianci Pérez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

9. PRIMER ADECUACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL.

Con fecha catorce de diciembre de año dos mil veintitrés el Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana Emitió el Acuerdo **IMPEPAC/CEE/429/2023**, por el que se aprueba la adecuación al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Ordinario Electoral Local del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante el similar **IMPEPAC/CEE/241/2023**.

10. INTEGRACIÓN DE LA CEPOyPP.

Con fecha veintiséis de enero del año dos mil veinticuatro, el CEE del IMPEPAC en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/065/2024, a través del cual determinó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales de este Órgano Electoral Local, y por lo que respecta a la CEPOyPP, quedó integrada de la siguiente forma:

INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Dr. Alfredo Javier Arias Casas	Dr. Alfredo Javier Arias Casas
Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	

11. SEGUNDA ADECUACIÓN AL CALENDARIO ELECTORAL

Con fecha cinco de febrero del año en curso, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/074/2024, en el cual se adecua el calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Local Ordinario del Estado de Morelos 2023-2024, aprobado mediante los similares IMPEPAC/CEE/241/2024 y IMPEPAC/CEE/429/2024.

12. OFICIO PESM/CJ/ECD/015/2024

Con fecha siete de marzo del año en curso, se recibió por este Instituto Electoral el oficio PESM/CJ/ECD/015/2024, mediante el cual remite copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal realizada el día 26 de febrero del año en curso, mediante la cual se aprobó la solicitud para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

ausentarse del cargo, del periodo comprendido del 26 de febrero al 02 de junio del 2024, al C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Estatal.

Para lo cual en dichas copias certificadas se remite lo siguiente:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Oficio PESH/PRESIDENCIA/HEFC/003/2024-3 signado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Constancia de fijación de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Constancia de retiro de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.

13. APROBACIÓN POR PARTE DE LA COMISIÓN.

El veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, fue aprobado por unanimidad por la Consejera y los Consejeros Electorales Integrantes de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el dictamen relativo a la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos.

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en la en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Por su parte el artículo 1, numeral 1, inciso a) y el artículo 5, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que el referido ordenamiento es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, que tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la federación y las entidades federativas, en materia de constitución de los partidos políticos; así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Su aplicación corresponde, en los términos que establece la Constitución Federal, al Instituto Nacional Electoral, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales y a las autoridades jurisdiccionales locales.

III. Refiere el artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que son derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos, con relación a los institutos políticos, los siguientes:

- a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos, y
- c) Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidatos y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

IV. La Ley General de Partidos Políticos, en su artículo 25, incisos d) y l), hace mención sobre las obligaciones que tienen los partidos sobre el cumplimiento de sus documentos básicos, la integración paritaria de sus órganos de Dirección partidaria y la reglamentación de los tiempos de presentación.

[...]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

d) Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;

l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;

[...]

V. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 21, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

VI. El artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

VII. Asimismo, los artículos 98, numerales 1, 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y; 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determinan que la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo; así como, de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

VIII. Los artículos 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, incisos a) y b) de la Legislación federal correspondiente a los Partidos Políticos, establecen que los Organismos Públicos locales, tienen la atribución aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos, en el ejercicio de las facultades que les confiera la legislación.

IX. El numeral 66, del Código Local Electoral, refiere que corresponde al Instituto Morelense, aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

X. El artículo 28, del Código Local Electoral, determina que, de no cumplirse con las obligaciones señaladas en la normatividad, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

XI. JURISPRUDENCIA 3/2005. – En apoyo para la deliberación de la determinación de los requisitos para considerar democráticos los estatutos del Partido, la jurisprudencia 3/2005 cuyo rubro y contenido son al tenor siguiente:

Asociación Partido Popular Socialista

VS

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Jurisprudencia 3/2005

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.- El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002 . Asociación Partido Popular Socialista. 23 de agosto de 2002. Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002 . José Luis Amador Hurtado. 3 de septiembre de 2003. Unanimidad de votos.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-259/2004 . José Luis Sánchez Campos. 28 de julio de 2004. Unanimidad de votos.

Notas: El contenido del artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales interpretado en esta jurisprudencia, corresponde al artículo 39, apartado 1, incisos b), e) y k), de la Ley General de Partidos Políticos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122.

XII. Los Estatutos del Partido establecen lo siguiente:

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE GOBIERNO

Artículo 18. Los órganos de gobierno y dirección del Partido Encuentro Solidario Morelos son:

- I.- El Congreso Estatal;
- II.- El Comité Directivo Estatal;
- III.- La Comisión Política Estatal;
- IV.- El Comité Estatal de Vigilancia;
- V.- La Comisión Estatal de Honor y Justicia;
- VI.- La Comisión Estatal Electoral;
- VII.- La Contraloría General y
- VII.- Los Comités Directivos Distritales y/o municipales, donde así lo determine el Comité Directivo Estatal.

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Artículo 30. El Comité Directivo Estatal estará integrado por titulares de la:

- I. Presidencia
- II. Secretaría General

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

- III. Secretaría de Organización y Estrategia Electoral;
- IV. Coordinación de Administración y Finanzas;
- V. Coordinación Jurídica
- VI. Coordinación de Comunicación Social y Política;
- VII. Coordinación de Movimientos Sectoriales;
- VIII. **La o el Director** de la Fundación de Investigación, Capacitación, Formación Política, Desarrollo Humano y Social;
- IX. Coordinación del Observatorio de Participación Política de la Mujer;
- X. Dos Secretarías Generales Adjuntas

Artículo 33. Son atribuciones y deberes de la o el Titular de la Secretaría General:

- I. Suplir las ausencias temporales de la presidencia del Comité Directivo Estatal;

Artículo 34. Quienes se desempeñen en la titularidad de la Presidencia y Secretaría General, en el ejercicio de sus atribuciones, podrán suplir de manera provisional las facultades de los órganos de gobierno y dirección del partido en los casos de urgencia o por su importancia; sin que se contravengan las atribuciones que expresamente tienen conferidas, lo cual se realizará conforme al procedimiento que se establezca en el reglamento correspondiente.

DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL.

Artículo 51. La Comisión Política Estatal es el órgano que verifica el cumplimiento de las resoluciones del Congreso Estatal y cuenta con las atribuciones delegadas por el mismo. No tendrá facultades ejecutivas, a menos que estas le sean expresamente delegadas por el Congreso Estatal o encomendadas por la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal y podrá proponer aspectos estratégicos para la definición de los convenios de coalición con partidos políticos y acuerdos de participación electoral con agrupaciones políticas. Las y los integrantes de esta Comisión durarán en funciones tres años.

Artículo 52. La Comisión Política Estatal está integrada por la o el titular de la:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

- I.- Presidencia de la Comisión;
- II.- Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;
- III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal;
- IV.- La o el Coordinador del Grupo parlamentario;
- V.- La o el Coordinador Estatal de municipales; y
- VI.- Una Secretaría Técnica.

Artículo 54. La Comisión Política Estatal se reunirá cada **seis** meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita quien sea titular de la Presidencia y la Secretaría de la citada comisión.

Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. Las resoluciones de la Comisión Política Estatal se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad.

Por lo que respecta a las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación y la temática del orden del día, tanto de las sesiones ordinarias como de las extraordinarias de la Comisión, será propuesta por la o el Presidente de la misma.

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES EN CASOS DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.

Artículo 131. Las ausencias temporales de la o del Presidente serán suplidas por la o el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia en el segundo o tercer año de su ejercicio o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a quien deba completar el periodo.

Si la renuncia se diera durante el primer año de su ejercicio, la comisión política estatal convocará al congreso estatal para la elección de una nueva titularidad de la presidencia.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

XIII. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Con fecha siete de marzo del año en curso, se recibió por este Instituto Electoral el oficio PESM/CJ/ECD/015/2024, mediante el cual remite copias certificadas del acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal realizada el día 26 de febrero del año en curso, mediante la cual se aprobó la solicitud para ausentarse del cargo, del periodo comprendido del 26 de febrero al 02 de junio del 2024, al C. Hugo Eric Flores Cervantes, Presidente del Comité Directivo Estatal.

Para lo cual en dichas copias certificadas se remite lo siguiente:

- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Oficio PESM/PRESIDENCIA/HEFC/003/2024-3 signado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes.
- Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Constancia de fijación de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.
- Constancia de retiro de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.

En relación a las documentales antes mencionadas, se lleva a cabo el siguiente análisis:

FUNDAMENTO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
• Artículo 25 de la LGPP. • Artículo 28, de los LINEAMIENTOS.	Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024. Y oficio PESM/CJ/ECD/015/2024 de fecha siete de marzo del presente año.	• sí

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
• Artículo 29, Numeral 1) de los LINEAMIENTOS.	Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previstos en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:	Considerando que es una suplencia y no así una nueva designación, se presenta la siguiente documentación:	
	a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes; c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los	- Acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024. - Oficio PESM/PRESIDENCIA/HEF C/003/2024-3 signado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes. - Lista de asistencia de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024. - Convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024. - Constancia de fijación de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024. - Constancia de retiro de estrados de la convocatoria de la sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal de fecha 26 de febrero 2024.	SÍ

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
	órganos directivos electos o designados. f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a los Estatutos y Reglamentos.		

Conforme a lo anterior, se desprende que este Instituto Electoral cuenta con las documentales necesarias para resolver lo relativo a la ausencia de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Encuentro Solidario Morelos, para lo cual conforme a lo establecido en el artículo 131 de sus Estatutos, señala que el procedimiento que debe seguirse es el siguiente:

(...)

Artículo 131. Las ausencias temporales de la o del Presidente serán suplidas por la o el Secretario General. Los permisos para ausentarse serán solicitados a la Comisión Política Estatal y no podrán exceder por más de seis meses y hasta en tres ocasiones durante un periodo de gestión. Si excediere de esos periodos, se considerará ausencia definitiva. En el caso de renuncia en el segundo o tercer año de su ejercicio o ausencia definitiva, la Comisión Política Estatal nombrará a quien deba completar el periodo.

Si la renuncia se diera durante el primer año de su ejercicio, la comisión política estatal convocará al congreso estatal para la elección de una nueva titularidad de la presidencia.

(...)

Para lo cual, de las documentales presentadas por la representante del Partido Político, obra oficio PESM/PRESIDENCIA/HEFC/003/2024-3 firmado por el C. Hugo Eric Flores Cervantes y dirigido al M. en D. Berlin Rodríguez Soria, en su calidad de Presidente de la Comisión Política Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos, por medio del cual solicita ausentarse de manera temporal al cargo de Presidente del Comité Directivo Estatal, a partir del día en que se apruebe la solicitud y hasta el 02 de junio del año en curso.

Bajo esa tesitura, con fecha veintiséis de febrero del año en curso, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Política Estatal del Partido Político, la cual se analizará en los siguientes términos:

- **SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESTATAL.			
<u>PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR:</u> [...] Artículo 54. La Comisión Política Estatal se reunirá cada tres meses de manera ordinaria y de manera extraordinaria cuando así lo determine la convocatoria que emita quien sea titular de la Presidencia y la Secretaría de la citada comisión. [...]	Convocatoria emitida por los CC. Berlín Rodríguez Soria y Julio Cesar Castrejón Patricio, en calidad respectivamente de Presidente y Secretario Técnico de la Comisión Política Estatal*. *En relación a la aprobación del acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023.	✓	
<u>TIEMPO DE CONVOCATORIA:</u> [...] Artículo 54. *** Por lo que respecta a las reuniones extraordinarias serán convocadas por lo menos con tres días de anticipación [...]	Convocatoria emitida con fecha 23 de febrero del año 2024. Sesión extraordinaria celebrada el día 26 de febrero del año 2024.	✓	
<u>PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA:</u>	<u>No lo contemplan los estatutos.</u> Sin embargo, remite razón de publicación y retiro en estrados, de convocatoria, con fecha 23 de y 26 de febrero del 2024, respectivamente.	✓	
DE LA SESIÓN.			
<u>DEL QUORUM:</u> [...] Artículo 54. *** Para sesionar en pleno, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los cuales deberá estar la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría General del Comité Directivo Estatal. *** Artículo 52. La Comisión Política Estatal está integrada por la o el titular de la: I.- Presidencia de la Comisión; II.- Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal;	Acta de sesión extraordinaria, de fecha 26 de febrero 2024, a la cual asistieron 13 integrantes de un total de 20 miembros electos, incluyendo al Presidente y la Secretaria General del Comité Directivo Estatal, conforme al acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023. Por lo que se cuenta con el quorum legal para su validez.	✓	

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

III.- Quince miembros permanentes, electos por el Congreso Estatal; IV.- La o el Coordinador del Grupo parlamentario; V.- La o el Coordinador Estatal de municipes; y VI.- Una Secretaría Técnica. [...]			
DE LA VOTACIÓN: [...] Artículo 53. Las resoluciones de la Comisión Política Estatal se acordarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, la o el Presidente del Comité Directivo Estatal tendrá voto de calidad. [...]	Como se da cuenta en el acta de sesión, la votación fue por unanimidad de los presentes.	✓	

Siendo así que, una vez determinado que la celebración de la sesión de la Comisión Política Estatal cumple con los requisitos establecido en los propios Estatutos del Partido Político, se analizará lo relativo al punto 3 del orden del día, consistente en la Lectura, análisis y en su caso, aprobación de la solicitud para ausentarse del cargo de manera temporal, presentada por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

Para lo cual en dicha acta de sesión se hace constar que dicha solicitud de ausencia temporal fue aprobada por unanimidad de los integrantes de la Comisión Política Estatal del Partido Político, motivo por el cual con fundamento en el artículo 131 de sus Estatutos se determina que la C. Grethel Nancy Streber Ramírez en su calidad de Secretaría General del Comité Directivo Estatal será la persona que asumirá las funciones de la Presidencia de dicho órgano, por el periodo comprendido del 26 de febrero al 02 de junio del año en curso.

Motivo por el cual y atendiendo al artículo 131 de sus Estatutos que señala "*Las ausencias temporales de la o del Presidente serán suplidas por la o el Secretario General*" se **declara procedente el registro de la C. Grethel Nancy Streber Ramírez como Presidenta en Funciones del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos, del periodo comprendido del 26 de febrero al 02 de junio del año en curso.**

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso I) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para aprobar el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, declara procedente el registro de la C. **Grethel Nancy Streber Ramírez como Presidenta en Funciones del Comité Directivo Estatal del Partido Encuentro Solidario Morelos, del periodo comprendido del 26 de febrero al 02 de junio del año en curso.**

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo notificar el presente acuerdo, al Partido Encuentro Solidario Morelos.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, notificar el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO. **Publíquese** el presente acuerdo en la página oficial de internet de este Organismo Público Local, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** por las Consejeras y los Consejeros integrantes del Consejo Estatal Electoral, en Sesión **extraordinaria**, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día **veintidós** de marzo del año **dos mil veinticuatro**, siendo las **doce** horas con **veintitrés** minutos.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA
BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D.E. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL

C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. THANIA PRISCILA JIMÉNEZ RAMOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS.

C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. MAURICIO ARZAMENDI GORDERO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
MORELOS

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS"

C. GILBERTO GONZÁLEZ PACHECO
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
"SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN
MORELOS"